

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CENTRAL
HIDROELÉCTRICA DE PASADA EMILIA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 038

VALDIVIA, 13 de mayo 2019

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 13 de marzo de 2019, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor José María Grugues Ortuño, en representación de Hidroeléctrica Emilia SpA., (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Central Hidroeléctrica de Pasada Emilia" (en adelante "el Proyecto").
2. La carta N° 37, de fecha 22 de marzo de 2018, de la Dirección Regional del SEA Los Ríos, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes al Proponente, respecto de la presentación del Visto N°1.
3. La Carta s/n ingresada con fecha 29 de abril de 2019, ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. El Oficio Ordinario N° 130.844/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y el Oficio N°190107 del 21/01/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de marzo de 2019, el señor el señor José María Grugues Ortuño, en representación de Hidroeléctrica Emilia SpA; consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Central Hidroeléctrica de Pasada Emilia". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 1.1 Una central hidroeléctrica de pasada generadora de energía de 3 MW, utilizando el recurso agua del estero sin nombre, el cual desemboca en el río Caunahue, con un caudal de diseño de 0,65 m³/s; no considerando la instalación de sifones o canoas.
 - 1.2 La energía generada será inyectada a la red eléctrica de distribución existente de propiedad de SAESA, mediante una línea de tensión de 23 kV, de forma área.
 - 1.3 La bocatoma consiste en una barrera fija que desvía el caudal captable lateralmente hacia la obra de toma conectando con el canal de aducción. La captación embalsara un volumen máximo de 11.250 m³ y la altura máxima de la barrera fija de la bocatoma es de 3 metros de altura.
 - 1.4 El Proyecto se localizará en la comuna de Futrono, provincia del Ranco, cuya área de intervención es de 1,75 hectáreas, localizado a 3,7 km del límite urbano de Llifén. Las coordenadas de las obras del Proyecto en DATUM WGS 84, huso 18, se indican a continuación:

Tabla 1: Coordenadas UTM emplazamiento del Proyecto.

Obra	Este	Sur	Cota (msnm)
Captación	736.595	5.550.760	690
Restitución	734.020	5.551.380	107
Conexión a red de distribución eléctrica	734.353	5.551.325	120

Fuente: sección 3.3 de presentación individualizada en el N° 1 de los vitos.

- 1.5 Los accesos al proyecto se realizan la ruta T-55, desde Futrono y bordeando el lago, tomando posteriormente un camino público de tierra, para lo cual se requieren que algunos tramos de acceso sean mejorados.
- 1.6 Que consultado el Titular, respecto de la capacidad de generación de energía y la ficha técnica de su o sus turbinas, indicando que estas se fabrican para cada central por lo tanto no dispone de una ficha técnica. No obstante, lo anterior indica que la potencia es de 2,957 MW y la fórmula para obtener la potencia de central corresponde a:

$$P (MW) = \frac{Qd * R * Hn * g}{1000}$$

Los datos utilizados para la aplicación de la fórmula, se indican en la siguiente tabla

Altura neta (m)	Hn	530
Caudal de Diseño (m ³ /s)	Qd	0,65
Rendimiento de la instalación	R	0,875
Fuerza de la gravedad	g	9,81
Potencia (MW)	P	2,957

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Central Hidroeléctrica de Pasada Emilia” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:

- 3.1. De acuerdo al literal a) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, son proyectos susceptibles de causar impacto ambiental los “Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.

Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas.” Se entenderá por estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:

- a.1 *Preseas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de este y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).*
- 3.2. En conformidad a lo establecido en el literal b.1) del ya citado artículo 3° del Reglamento, el cual señala que deben ingresar obligatoriamente al SEIA las líneas de transmisión de alto voltaje, entendiéndose por tales aquellas que “conducen energía eléctrica con una tensión **mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).**” (Énfasis agregado).
- 3.3. Por su parte, la letra c) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, preceptúa que deben ingresar obligatoriamente al SEIA, las “Centrales generadoras de energía **mayores a 3 MW.**” (Énfasis agregado).
- 3.4. Respecto de lo señalado en la letra p) del artículo 3° del reglamento SEIA, deben someterse al Sistema la “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Central Hidroeléctrica de Pasada Emilia” **debe ingresar obligatoriamente** al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 En relación al literal a) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, respecto al Artículo N° 294 del Código de Aguas, de acuerdo a lo señalado en el Vistos N° 3, el proyecto “Central Hidroeléctrica de Pasada Emilia” no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo N°294 del Código de Aguas, en consideración que el acueducto del Proyecto tiene una capacidad de conducción de agua máxima de 0,65 m³/s, localizándose a mas de 1 km del límite urbano más próximo y no considerando la instalación de canoas ni sifones,.

Respecto al análisis del literal a.1), es preciso indicar que el Proyecto embalsará un volumen de 11.250 m³ y la altura máxima de la barrera fija de la bocatoma es de 3 metros de altura, por lo tanto, no cumple con la hipótesis de dicho literal.

4.2 En relación al requisito establecido en el literal b.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, cabe considerar que el Proyecto habilitará una línea de transmisión de tensión de 23 kV que conectará a una línea de transmisión existente, por lo tanto, no cumple con lo establecido en el literal.

4.3 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en la letra c) del artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que el proyecto cumple con los requisitos señalados en este literal, en virtud de lo siguiente:

Cabe indicar que la capacidad instalada de una central generadora de energía equivale a aquella generada por todas las unidades generadores operando en condiciones optimas y no la entregada para ser conducida en el sistema de transmisión considerando las pérdidas; en consideración que el SEIA es sistema preventivo que evalúa la peor condición del proyecto en cualquiera de sus fases, de modo de determinar sus potenciales impactos.

En base a lo anterior se aplica la formula entregada por el titular para determinar la a capacidad de la potencia instalada central, con los mismos parámetros utilizados por este último, sin embargo, considerando un rendimiento del 100% de su unidad generadora, cuyo valor de potencia instalada corresponde a 3,379 MW, por lo tanto, configurando los supuestos del presente literal de análisis.

4.4 Cabe hacer presente, que el área donde se emplaza el Proyecto constituye un área colocada bajo protección oficial para efectos del artículo 10° de la Ley 19.300 y el artículo 3° de su cuerpo reglamentario de acuerdo al Ord. D.E. N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, dado que se localiza dentro de la ZOIT de Futrono de acuerdo al Decreto N.º 57 del 23 de enero del 2015 del ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Tal como se señaló anteriormente el Proyecto realiza su captación y restitución de las aguas utilizadas para la generación de energía en el estero s/n que desemboca el río Canahue, siendo este último categorizado como atractivo turístico de jerarquía internacional, el cual tiene relación con el turismo de naturaleza que se desarrolla en la zona y se busca potenciar de acuerdo al plan de acción de la ZOIT señalada.

De acuerdo al espíritu y los principios de la Ley N° 19.300, es importante hacer presente que no todos los proyectos, sin importar su envergadura (magnitud y duración), deben someterse al SEIA. Al respecto, es necesario recordar que el Oficio Ord. N° 130.844 singularizado en el Vistos 5, instruye que el referido criterio de la letra p) se debe aplicar tomando en consideración la magnitud o los efectos de una "obra", "programa" o "actividad", toda vez que existen iniciativas que resultan del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA. De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse el criterio para determinar si se justifica que dicha "obra", "programa" o "actividad" deba obtener calificación ambiental. En particular, se debe considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que evaluar en el marco del SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

Cabe indicar que, en relación a los objetivos de protección de la Zona de Interés Turístico, y de acuerdo a los antecedentes de que se tiene en conocimiento, la envergadura y los potenciales impactos del Proyecto, como por ejemplo durante la construcción las emisiones atmosféricas, el tránsito de vehículos, desvío de aguas; y durante la etapa de operación el uso del agua, la posible afectación a fauna íctica

presente, disminución de caudal, alteración de paisajes, entre otros ; son potenciales impactos en relación a la preservación del valor turístico de la zona, por lo tanto resultará beneficioso y se justifica su ingreso al SEIA de modo de resguardar el objeto de protección de la ZOIT, por esta razón que se requiere el ingreso de las obras y actividad por la letra p) del artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "**Central Hidroeléctrica de Pasada Emilia**", **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José María Grugues Ortuño, en representación de Hidroeléctrica Emilia SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Karina Bastidas Torlaschi
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

RRM/ACHD/achd

Distribución:

- Señor José María Grugues Ortuño, representante legal de Hidroeléctrica Emilia SpA.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Los Ríos.
- Expediente de pertinencia "Central Hidroeléctrica de Pasada Emilia" (7-p-19).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.